

b) Conserjes, ordenanzas y conductores:

Prenda	Número	Duración
Uniforme verano/invierno	2	Cada dos años (verano/invierno).
Anorak, frío/agua	1	Cada dos años.
Camisas verano/invierno	4	Cada dos años (dos verano dos invierno).
Pares de zapatos	3	Cada dos años.
Corbatas	2	Cada dos años.

c) Personal de limpieza, laboratorio y enfermería:

Prenda	Número	Duración
Bata o guardapolvo	2	Cada dos años.

d) Personal de oficina:

Prenda	Número	Duración
Chaquetilla (al personal que lo solicite)	1	Cada año.

Para la entrega de las unidades anteriormente indicadas, se tendrá en cuenta criterios de uso y prestaciones real de servicio activo.

Las prendas de protección personal y la ropa de trabajo sólo se podrán utilizar durante la jornada de trabajo y por el tiempo de duración establecida, siendo su uso obligatorio.

El trabajador responderá económicamente del mal uso intencionado que pueda hacer de las mismas.

Artículo 10.4 *Servicios médicos.*

Dada la ubicación de nuestra fábrica, se considera necesario tener en la misma un servicio médico que cubra como mínimo el horario principal de trabajo, y se estará a lo previsto en la legislación vigente.

El servicio médico proporcionará al personal del centro de trabajo, los conocimientos técnicos de primeros auxilios, tales como prácticas de respiración artificial, cortes de hemorragias, etc., así como lo contemplado sobre este aspecto en la legislación vigente.

CAPÍTULO XI

Faltas y sanciones

Artículo 11.1 *Premios.*

Cuando por iniciativa de uno o varios operarios, se llegue a conseguir una mejora de los métodos o procesos, que redunde en una mayor productividad, será acreedor a un premio, en consonancia con la mejora propuesta.

Previamente dicha iniciativa será puesta en conocimiento de la Dirección y Comité de empresa, para su posible viabilidad.

Dicho premio consistirá en una gratificación equivalente al producto del tiempo ahorrado durante doce meses en jornada norma, por el valor de la hora ordinaria personal.

En el supuesto de que la mejora sea aportada por más de un trabajador, el premio correspondiente se calculará prorrateado proporcionalmente al tiempo ahorrado. A cada uno se le abonará un importe en base al valor de su hora ordinaria.

Artículo 11.2 *Faltas.*

A efectos laborales se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebranto de los deberes de cualquier índole, impuestos por

las disposiciones laborales vigentes y en particular las que figuran en el presente Convenio.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia en leve, grave o muy grave.

Faltas leves:

- En general se consideran faltas leves aquellas que sin afectar al normal funcionamiento de la empresa, su comisión implique descuido en el trabajo o alteración de las formas sociales de normal observancia. A título enunciativo se indican las siguientes:
- A) Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de un mes sin la debida justificación.
 - b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la motivación de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
 - c) Abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve espacio de tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicios a la empresa o fuera causa de accidente a sus compañeros esta falta podrá ser calificada como grave o muy grave según los casos.
 - d) Pequeños descuidos en la conservación del material o instalaciones de la empresa.
 - e) No comunicar al Departamento de Personal, dentro de los cinco días laborables siguientes, el cambio de domicilio.
 - f) Una falta injustificada al trabajo.
 - g) Verter basura fuera de los lugares establecidos para ello.
 - h) No someterse al control de presencia establecido por la empresa, tanto a la entrada como a la salida del trabajo o faltar al orden durante el mismo.

Faltas graves:

- En general se considere como falta grave toda acción u omisión que revele un grado de negligencia o ignorancia inexcusable o que cause perjuicio asimismo, a la empresa o a terceros.
- A título enunciativo, se indican las siguientes:
- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de un mes.
 - b) La no asistencia al trabajo al menos dos días sin causa justificadas en el plazo de un mes.
 - c) Entregarse a juegos, cualquiera que sean, dentro de las jornadas de trabajo.
 - d) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo.
 - e) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él. En caso de probada la connivencia, se sancionará tanto al trabajador que realizó el hecho como al suplantado.
 - f) La embriaguez con riesgo de personas, instalaciones o cosas que ocasione tensiones o disputas internas.
 - g) La introducción o tenencia de bebidas alcohólicas.
 - h) Dar información falsa acerca de su personalidad cuando así sea requerido por sus jefes o servicio de vigilancia y seguridad establecidos.
 - i) Dormir durante la jornada de trabajo.
 - j) Faltar a las prohibiciones y órdenes terminantes en materia de seguridad.
 - k) Falsear intencionadamente los datos de tiempos y producciones.
 - l) Abuso de autoridad cuando afecte gravemente a la dignidad del trabajador.
 - ll) La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, excluida la puntualidad, dentro de un plazo de noventa días siempre que hubiere mediado sanción.

Si como consecuencia de una falta calificada como grave se ocasiona algún perjuicio de diversa consideración a la empresa, compañeros o terceros, la misma podrá ser calificada como muy grave.

Faltas muy graves:

- En general se considera falta muy grave toda acción u omisión que implique perjuicio de gran trascendencia a compañeros de trabajo, a la empresa, o a terceros relacionados con la misma.
- A título enunciativo se indican las siguientes:
- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de un mes.
 - b) Faltar al trabajo, sin justificación, durante tres días consecutivos o cinco alternos cometidos en el período de un mes.
 - c) El hurto, el robo o deterioro voluntario de los bienes, tanto de sus compañeros de trabajo como de la empresas, o cualquier otra persona, realizado en dependencias de la empresa o durante comisión de servicio de cualquier lugar.